

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TERMINOS.
INVITACIÓN ABIERTA No FNT- 054 de 2016**

OBJETO: Realizar la implementación de la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS TS 001-1 "Destino Turístico - Área Turística Requisitos De Sostenibilidad "en seis destinos, con el fin de obtener la certificación.

OBSERVACIONES

**MARIO COSSIO LÓPEZ
ASSER**

Martes 09 de agosto de 2016 H: 10:56 a.m.

PREGUNTA No. 1

Punto 3.4.2 - EQUIPO DE TRABAJO - PERFILES Y NIVEL EDUCATIVO

En este punto se exige para el Director del Proyecto, el siguiente nivel educativo:

"Profesional universitario en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS O CIENCIAS ECONÓMICAS O INGENIERÍA INDUSTRIAL con posgrado profesional en GESTIÓN DE CALIDAD."

La solicitud consiste en definir el siguiente nivel educativo:

"Profesional universitario en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS O CIENCIAS ECONÓMICAS O INGENIERÍA INDUSTRIAL O CARRERAS AFINES con posgrado profesional en GESTIÓN DE CALIDAD."

Lo anterior debido a que hay profesiones equivalentes con nombres diferentes en algunas universidades y cuyo concepto es emitido por las entidades públicas correspondientes.

RESPUESTA No. 1

Lo anterior no es viable. Las profesiones para el Director de Proyecto serán las ya establecidas en el numeral 3.4.2. EQUIPO DE TRABAJO – PERFILES Y NIVEL EDUCATIVO de la Invitación abierta FNT-054-2016.

PREGUNTA No. 2

2. Punto 3.4.2 - EQUIPO DE TRABAJO - PERFILES Y NIVEL EDUCATIVO

En la **NOTA 1**, hacen referencia a que las certificaciones de experiencia deben reunir varios requisitos, de la **a)** a la **g)**, sin embargo no describen ninguna exigencia relacionada con la experiencia de los integrantes del equipo de trabajo para la validación.

RESPUESTA No. 2

Los requisitos para certificaciones de experiencia del equipo de trabajo en el numeral 3.4.2. EQUIPO DE TRABAJO – PERFILES Y NIVEL EDUCATIVO (Habilitante) serán eliminados. Lo que se verá modificado mediante adenda No. 001.

PREGUNTA No. 3

Debido a que estoy interesado en participar en la invitación abierta a presentar propuestas N° FNT-054-2016, consulté a Cristóbal Maya la posibilidad de asignar como Director del proyecto a un ingeniero de productividad y calidad (programa diseñado por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid) quien me informó que debía remitirme a la entidad oficial correspondiente para verificar si esta profesión es equivalente a la ingeniería industrial.

La entidad autorizada para emitir este concepto es COPNIA (Consejo Profesional Nacional de Ingeniería), a quien solicité la verificación de la equivalencia de estas dos profesiones, para lo cual recibí después de 15 días hábiles la confirmación de la equivalencia.

Debido a lo anterior envié como solicitud de aclaración a los términos en la nueva convocatoria, la posibilidad de incluir en el perfil del Director, entre las otras profesiones que describen, Ingeniería Industrial o Carreras Afines.

Adjunto comunicado enviado por COPNIA.

Ingeniero

MARIO COSSIO LÓPEZ

gerencia@asser.com.co

Ciudad

Asunto: Su consulta radicada bajo el número E2016NAL00005221 del 6 de julio de 2016.

Respetado Ingeniero Cossio:

Damos respuesta a su comunicación a través de la cual solicita establecer si existe equivalencia entre la ingeniería de productividad y calidad y la ingeniería industrial.

Para atender su petición se tienen en cuenta las siguientes disposiciones:

- La Ley 842 de 2003 por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.*
- El Decreto 1767 de 2006 por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.*

Desde la perspectiva del ejercicio de la ingeniería, el COPNIA ha señalado que por lo menos existen tres criterios de afinidad que deben ser tenidos en cuenta a la hora de precisar, en uno u otro caso, si una profesión puede ser considerada afín a otra. Veamos:

El primer criterio, es el que podemos denominar criterio legal. Por supuesto, éste criterio está referido a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 842 de 2003, que indica que son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que no siendo ingeniería, son del nivel profesional superior y cuyo ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas o cuyo campo ocupacional es conexo a la misma. Así, son afines a la ingeniería la arquitectura, la administración de bases de datos, la administración de recursos naturales, la bioingeniería, la administración informática, entre otras.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el criterio legal de afinidad, solo tiene alcance para establecer cuáles profesiones del nivel superior son objeto de control y vigilancia por parte del COPNIA, señalado que son afines –para efectos del control y vigilancia- aquellas profesiones de cinco años de formación, que sin corresponder a una ingeniería, su ejercicio se desarrolla en actividades conexas o relacionadas con el ejercicio de la ingeniería.

El segundo criterio es el que podemos denominar afinidad por el perfil profesional. Se incluyen en la comprensión de este tipo de afinidad el hecho que de los profesionales de las distintas especialidades de la ingeniería compartan un núcleo común de formación académica, o compartan formación académica en determinadas materias del núcleo de formación profesional. Según éste criterio, existe afinidad entre profesionales cuando debido a su propia idoneidad o preparación académica pueden acometer una determinada actividad. La condición esencial es que los profesionales sean idóneos. Es el caso de actividades que profesionales de distintas especialidades El presente documento es expedido con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999 de la ingeniería pueden acometer por ser idóneos, i.e. los levantamientos topográficos que pueden hacer los ingenieros civiles, los ingenieros topográficos, los ingenieros catastrales, los ingenieros agrícolas, los ingenieros de minas y los ingenieros de petróleos, y obviamente los topógrafos; las actividades administrativas que pueden desempeñar los ingenieros industriales, los ingenieros de sistemas, los ingenieros administrativos, los ingenieros comerciales; las actividades relacionadas que pueden desempeñar los ingenieros químicos, los ingenieros metalúrgicos, los ingenieros de materiales, los ingenieros de minas; etc.

El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, es la fuente oficial de información del Ministerio de Educación Nacional, y tiene como objetivo mantener y divulgar información confiable, oportuna y relevante de las instituciones y de los programas de educación superior aprobados por esta Entidad. Allí se pueden identificar los núcleos básicos del conocimiento de cada programa académico.

Al realizar consulta del programa Ingeniería de Productividad y Calidad en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Sistema de Información –SNIES, se encontró que su núcleo básico del conocimiento es la Ingeniería Industrial y Afines, por lo tanto, se considera afín a la Ingeniería Industrial.

el tercer criterio sería el que podemos llamar de contexto o relacional. Este criterio es general y se aplica en contextos de actividades que requieren de intervención multidisciplinaria y por lo tanto propiamente se debe llamar de intervención multidisciplinaria. Para entender este criterio debemos tener presente que el uso, en este caso, del concepto de afinidad se refiere a que dentro de una tarea o labor, las actividades son desempeñadas de manera compartida, complementaria o

suplementaria por existir vinculación, proximidad, conexión o correlación entre distintos profesionales que no necesariamente comparten un núcleo común de formación. Esta acepción de afinidad opera cuando en un contexto de actividades profesionales deben ejercer distintos profesionales a fin de complementar, compartir o suplementar las distintas idoneidades y por ello se requiere o se permite que sea ejercida por distintos profesionales, pero bajo la condición de que sean idóneos en la materia. Como ejemplo podemos señalar que en la construcción de una obra civil se requiere la intervención de un abogado, de un administrador de empresas y de un ingeniero civil para desarrollar las actividades que a cada uno les corresponde según su propia idoneidad, incluso, si se trata de la gerencia administrativa del proyecto, dicha actividad la puede desempeñar cualquiera de dichos profesionales, siempre y cuando sea idóneo. Esto ocurre también cuando en una convocatoria se señala que podrán ser gerentes de una institución prestadora de servicios de salud un administrador de empresas, un administrador público, un profesional de la medicina o cualquier otro profesional afín, dentro del cual se debe considerar al ingeniero industrial o ingenieros relacionados por poseer la idoneidad para administrar entidades o empresas.

Al respecto es preciso indicar, que al momento de determinar si los profesionales de un programa académico son idóneos o no para el desempeño de unas funciones debe tenerse en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias C-226 de 1994, reiterado entre otras, en las Sentencias C-964 de 1999 y C-191 de 2005, en las que se señala que constituye discriminación no protegida por la Constitución, y en consecuencia, sería vulneración al principio de igualdad, el hecho de que la ley, las autoridades y los particulares, excluyan de adelantar una labor a la persona que resulta idónea dada su formación académica.

Así lo dejó sentado la Corte Constitucional en la última de las mencionadas sentencias, haciendo alusión a sus precedentes:

“Como se indicó, en la sentencia - en que se estudió la norma según la cuál en toda obra debía existir un Técnico Constructor [C-964 de 1999; MP Alejandro Martínez Caballero] - la Corte decidió que se torna ‘irrazonable’ y ‘discriminatorio’ exigir en forma absoluta que se contrate a un tipo de técnico cuando existen otros profesionales que pueden ejercer idóneamente la labor –en aquel caso, la vigilancia concreta de una construcción–. Para la Corte un mandato “[...] que obliga a que en toda obra se contrate a un técnico constructor resulta discriminatorio, pues establece un privilegio a favor [...]”. Como se dijo en la sentencia. C-226 de 1994 [MP Alejandro Martínez Caballero], “el objetivo de la reglamentación de las profesiones no es consagrar privilegios en favor de determinados grupos sociales sino controlar los riesgos sociales derivados de determinadas prácticas profesionales”, por lo cual, no puede el legislador excluir de adelantar una labor, a quien resulta idóneo para hacerla. Excluirlo, conlleva desconocer el principio de igualdad, pues no existe razón alguna para justificar por qué a dos personas que están capacitadas para realizar la misma labor se les trata diferente, permitiéndole a uno llevarla a cabo y al otro no”. (Subraya fuera de texto)

Para finalizar, nos permitimos informar que las entidades públicas y privadas son autónomas para determinar que profesionales son idóneos para adelantar las funciones o actividades que se requieran desempeñar en los diferentes empleos o contratos, de acuerdo a sus necesidades, siempre y cuando se respeten las disposiciones legales que rigen el ejercicio de dichas profesiones y no vulneren el principio de igualdad conforme se ha señalado. Si bien el COPNIA no tiene la competencia legal para intervenir en los procesos de selección, debe precisarse que al establecer que profesionales pueden aspirar a ocupar determinados empleos o cargos no pueden vulnerarse derechos constitucionales, verbigracia el de igualdad, contemplados en la Constitución Política.

El anterior concepto se extiende en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: "salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,

MARIO ANDRÉS HERRERA ARÉVALO.

Subdirector Jurídico

Velandia

RESPUESTA No. 3

Lo anterior no es viable. Las profesiones para el Director de Proyecto serán las ya establecidas en el numeral 3.4.2. EQUIPO DE TRABAJO – PERFILES Y NIVEL EDUCATIVO de la Invitación abierta FNT-054-2016.

LUZ MÁRYURY CAMACHO FLÓREZ

Concalidad®

miércoles 10 de agosto 2016 hora: 01:39 p.m.

PREGUNTA No. 1

Una vez leídos, analizados y evaluados los requisitos contenidos en el documento de invitación solicitamos la siguiente aclaración:

Se cuenta con documentos de estudios previos sobre la delimitación de los seis destinos turísticos? Lo anterior con el fin de conocer si en los destinos turísticos hay comunidades indígenas, negras y raizales y así mismo establecer las actividades pertinentes.

RESPUESTA No. 1

Actualmente no se cuenta con estudios previos acerca de los municipios del presente proyecto.

SEBASTIAN BOTERO

Miércoles 10 de agosto de 2016 03:58 p.m.

PREGUNTA No. 1

De acuerdo la licitación publicada de Realizar la implementación de la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS TS 001-1 'Destino Turístico - Área Turística Requisitos De Sostenibilidad "en seis destinos, con el fin de obtener la certificación.

queremos saber si en esta ocasión existe un monto mínimo para la presentación de la propuesta económica, ya que harás de poder responder con un servicio donde el presupuesto no sea un límite en desarrollo del objeto contractual creemos necesario que exista un limite inferior referenciado que permita una maniobrabilidad financiera de acuerdo a la naturaleza del contrato.

RESPUESTA No. 1

No existe un monto mínimo para la presentación de la propuesta económica. Dicho punto será evaluado a través de la media geométrica, así como se indica en el ítem PROPUESTA ECONÓMICA (15 PUNTOS) de la Invitación abierta FNT-054-2016.

1.2. PROPUESTA ECONÓMICA (15 PUNTOS)

El proponente deberá indicar en su propuesta el valor de la propuesta económica, especificando el IVA, de acuerdo al monto aprobado para ésta contratación. Se asignará el máximo puntaje de quince (15) puntos, al oferente cuya oferta económica esté más cerca por debajo de la media geométrica.

Para el resto de propuestas se restaran de a tres (03) puntos en orden de cercanía a la media geométrica por debajo, agotadas las ofertas por debajo de la media geométrica se continuará restando de a tres (03) puntos a las que estén por encima en orden de cercanía a la media geométrica.

EVALUACIÓN

$$MG = \sqrt[n]{PE_1 \times PE_2 \times PE_3 \times \dots \times PE_n}$$

MG = Media Geométrica.

PEi = Propuesta Económica de cada Oferente.

n = Cantidad de Propuestas Hábiles Presentadas.

La propuesta que supere el valor del presupuesto del presente proceso será rechazada de plano, la propuesta que no discrimine el valor del IVA será rechazada.

NOTA 1: No serán tomadas en cuenta propuestas que estén por encima del 100% (cien por ciento) del presupuesto estimado.

NOTA 2: Las propuestas económicas superiores al valor máximo asignado para esta contratación, serán rechazadas de plano sin lugar a enmiendas o reclamaciones futuras.

PREGUNTA EXTEMPORANEA

CARLOS A. RENGIFO MARTINEZ

ISOLUCIONES SAS

Jueves 18 de agosto de 2016 Hora: 01:09 a.m.

PREGUNTA No. 1

De manera nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso de la referencia:
De acuerdo con numeral 3.4.2 EQUIPO DE TRABAJO – PERFILES Y NIVEL EDUCATIVO menciona lo siguiente “(...)

PERFIL	NIVEL EDUCATIVO
Director de Proyecto (1)	Profesional universitario en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS O CIENCIAS ECONOMICAS O INGENIERÍA INDUSTRIAL con posgrado profesional en GESTIÓN DE CALIDAD.
Director Ambiental (1)	Profesional universitario en INGENIERÍA AMBIENTAL O ADMINISTRADOR AMBIENTAL O profesional universitario con posgrado profesional en TEMAS AMBIENTALES.
Director Socio-cultural (1)	Profesional universitario en ANTROPOLOGÍA O TRABAJO SOCIAL O SOCIOLOGÍA.

(...)”

Frente a este punto solicitamos comedidamente nos sea aclarado si se solicitara experiencia profesional habilitante, esto mismo dado que no se ve reflejado en el cuadro; esta claridad es de suma importancia para conocer completamente los requisitos habilitantes para el equipo de trabajo y de esta manera preparar una propuesta competitiva para la entidad.

RESPUESTA No. 1

Para los requisitos habilitantes del equipo de trabajo no se requiere experiencia. Tener en cuenta la adenda No. 001 que da claridad al numeral 3.4.2. EQUIPO DE TRABAJO - PERFILES Y NIVEL EDUCATIVO.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día 18 de agosto del 2016.

COMITÉ EVALUADOR